



Consejo

Distr. general
15 de julio de 2022
Español
Original: inglés

27º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 18 a 29 de julio de 2022

Tema 14 del programa

**Informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica
y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión
en su 27º período de sesiones**

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre el procedimiento y criterios para el examen de una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración

I. Introducción

1. La transferencia de derechos y obligaciones se regula en el artículo 20 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que dice lo siguiente:

*“Artículo 20
Transferencia de derechos y obligaciones*

Los derechos y obligaciones derivados de un contrato solo podrán transferirse con el consentimiento de la Autoridad y de conformidad con sus normas, reglamentos y procedimientos. La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos y asume todas las obligaciones del cedente y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el apartado c) del párrafo 3 del [anexo III de la Convención]”.

2. El contenido del artículo anterior se ha aprobado como sección 22 de las cláusulas uniformes para los contratos de exploración, que se adjuntan al reglamento de exploración¹. La sección 22 dice lo siguiente:

¹ Véanse [ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo, [ISBA/18/A/11](#), anexo, e [ISBA/19/C/17](#), anexo.



“Sección 22 Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y los compromisos del contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en todo o parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos y asume todas las obligaciones del contratista y si la transferencia no concede al cesionario un plan de trabajo, cuya aprobación quedaría prohibida por el artículo 6, párrafo 3 c) del anexo III de la Convención².

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos”.

3. A medida que avanzan los trabajos de varios contratos de exploración, lo que allanará el camino para elaborar planes de trabajo para la explotación, algunos contratistas tal vez deseen aprovechar la posibilidad contemplada en el reglamento de exploración de transferir sus derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración. Aunque las disposiciones relativas a dicha transferencia en el anexo III de la Convención y el reglamento de exploración establecen requisitos generales, no especifican el procedimiento y los criterios concretos que debe utilizar la Autoridad para examinar una solicitud de transferencia de este tipo.

4. Durante la reanudación de su 26º período de sesiones, en marzo de 2021, teniendo presente la necesidad de garantizar una gestión oportuna y eficaz de los contratos, la Comisión Jurídica y Técnica comenzó a examinar la cuestión del procedimiento y los criterios para el examen de las solicitudes de transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración. Se creó un grupo de trabajo para trabajar en las cuestiones planteadas por la Comisión. Tras escuchar un informe presentado por el grupo de trabajo el 28 de junio de 2021, la Comisión decidió seguir estudiando el asunto entre los períodos de sesiones, con vistas a presentar recomendaciones al Consejo en 2022³.

5. La Comisión prosiguió el examen de este asunto durante la segunda parte de su 27º período de sesiones. Los debates se centraron en dos cuestiones de fondo, a saber, el alcance del control efectivo y la cuestión de la subdivisión de la zona del contrato. El grupo de trabajo prosiguió su labor y presentó un proyecto revisado. El 7 de julio la Comisión examinó y aprobó el proyecto revisado de procedimiento y criterios para el examen de una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración (véase el anexo I).

6. El proyecto de procedimiento y criterios contiene dos apéndices: a) el apéndice I, sobre la información que debe contener una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración; y b) el apéndice II, sobre el acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el contratista y el cesionario relativo a la transferencia de derechos y obligaciones en virtud del contrato de exploración de recursos minerales entre la Autoridad y el contratista.

² El texto “y si la transferencia” no aparece en el documento [ISBA/18/A/11](#).

³ Véase [ISBA/26/C/12/Add.2](#), párr. 33.

II. Recomendaciones

7. La Comisión recomienda que el Consejo examine, con vistas a su aprobación, el procedimiento y criterios para el examen de una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración que figura en el anexo I del presente documento.

8. En cuanto a la forma en que se aprobarán el procedimiento y de los criterios, se recomienda que el Consejo haga uso de sus facultades generales de supervisión en virtud de los apartados a) y l) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, para hacer efectivos el procedimiento y los criterios en la forma de una decisión. En el anexo II del presente documento figura un proyecto de decisión para su examen y aprobación por el Consejo.

Anexo I

Proyecto de procedimiento y criterios para el examen de solicitudes relativas a la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración

Propuestos por la Comisión Jurídica y Técnica

I. Forma y contenido de una solicitud relativa a la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración

1. Un contratista podrá presentar una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de su contrato con la Autoridad, conforme al procedimiento que se indica a continuación.
2. Las solicitudes de transferencia de derechos y obligaciones, total o parcialmente, en virtud de un contrato, serán formuladas conjuntamente por el cedente y el cesionario propuesto, por escrito, dirigidas al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y contendrán la información indicada en el apéndice I del presente documento. Las solicitudes de la transferencia total o parcial de derechos y obligaciones a una asociación o consorcio de entidades deberán contener la información que figura en el apéndice I del presente documento respecto a cada uno de los miembros de la asociación o consorcio.
3. Dichas solicitudes podrán realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, pero a más tardar 12 meses antes del vencimiento del contrato para el que se realiza la solicitud.
4. A menos que el Estado o Estados patrocinadores indiquen lo contrario en el momento en que se presente la solicitud de transferencia, se considerará que el patrocinio del cedente continúa y el Estado o Estados patrocinadores seguirán asumiendo la responsabilidad de conformidad con el artículo 139 y el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el párrafo 4 del artículo 4 de su anexo III. El cesionario deberá presentar, en el momento de la solicitud, un certificado de patrocinio de su Estado o Estados patrocinadores. Si el cesionario tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada Estado de que se trate expedirá un certificado de patrocinio. Cuando el Estado o Estados patrocinadores del cesionario sean diferentes de los del cedente, el cesionario deberá presentar también una notificación del Estado o Estados patrocinadores del cedente en la que consienta la transferencia junto con la solicitud.
5. La tasa de tramitación de una solicitud de cesión de derechos y obligaciones será un importe fijo de 67.000 dólares o su equivalente en una moneda de libre convertibilidad, que se abonará íntegramente en el momento de la presentación de la solicitud.

II. Tramitación de una solicitud relativa a la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración

6. El Secretario General deberá:
 - a) Acusar recibo por escrito de una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración, especificando la fecha de recepción;

- b) Notificar al Estado o Estados patrocinadores la recepción de la solicitud y el requisito establecido en el párrafo 4;
- c) Poner la solicitud, junto con los anexos y los documentos adjuntos, en custodia y garantizar la confidencialidad de todos los datos e información confidenciales contenidos en la solicitud;
- d) Notificar a los miembros de la Autoridad la recepción de dicha solicitud y hacerles llegar información de carácter general y no confidencial sobre la misma;
- e) Notificar a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluir el examen de la solicitud como tema del programa en el siguiente período de sesiones de la Comisión.

III. Examen por la Comisión Jurídica y Técnica

7. La Comisión examinará las solicitudes de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración en la próxima sesión disponible, siempre que la documentación relativa a la solicitud se haya distribuido a la Comisión al menos 30 días antes de dicha sesión.
8. La Comisión examinará las solicitudes con rapidez, tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad y en el orden en que se reciban.
9. La Comisión examinará y revisará los datos y la información proporcionados por el cedente y el cesionario propuesto en cumplimiento del apéndice I. A efectos de la revisión, la Comisión podrá solicitar al cedente y al cesionario propuesto que presenten los datos e información adicionales que sean necesarios en relación con la capacidad del cesionario propuesto para ejecutar el plan de trabajo y cumplir las cláusulas uniformes del contrato vigente. Dichos datos e información adicionales se presentarán a la Comisión en un plazo de 45 días a partir de la fecha en que se los solicite.
10. En el desempeño de sus tareas, la Comisión aplicará de manera uniforme y no discriminatoria el procedimiento y los criterios aquí definidos, las disposiciones pertinentes de la Convención y las normas, reglamentos para el recurso mineral específico y los procedimientos de la Autoridad.
11. Si la Comisión considera que una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración no se ajusta a los procedimientos, o el cedente o el cesionario propuesto no proporcionan los datos y la información solicitados por la Comisión, lo notificará por escrito al cedente y al cesionario propuesto, a través del Secretario General, indicando los motivos.
12. El cedente y el cesionario propuesto pueden modificar su solicitud en un plazo de 45 días a partir de la recepción de dicha notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, opina que no debe recomendar el consentimiento a la transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración, informará al cedente y al cesionario propuesto, a través del Secretario General, y brindará al cedente y al cesionario propuesto una nueva oportunidad de hacer presentaciones en un plazo de 30 días. La Comisión tomará en consideración las presentaciones hechas por el cedente a la hora de elaborar su informe y recomendación al Consejo.
13. La Comisión recomendará la aprobación de la solicitud relativa a la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración si:

- a) Considera que el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con los reglamentos para el recurso mineral de que se trate;
- b) El cesionario propuesto ha presentado un certificado de patrocinio de conformidad con el artículo 139 y el párrafo 4 del artículo 153 del Convenio y el párrafo 4 del artículo 4 de su anexo III;
- c) El cesionario propuesto se compromete a asumir todas las obligaciones del cedente, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente marino;
- d) Se ha pagado la tasa administrativa establecida en el apartado 5;
- e) En el caso de los contratos firmados de conformidad con:
 - i) El reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona o el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida en virtud del apartado c) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo III de la Convención;
 - ii) El reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona o el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona, la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo que contravenga el artículo 23.7.

14. La Comisión debe presentar al Consejo sus recomendaciones sobre cada solicitud tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.

IV. Examen por el Consejo

15. El Consejo examinará la información presentada por el cesionario propuesto, las recomendaciones de la Comisión relativas a la solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

16. De acuerdo con el artículo 20 del anexo III de la Convención, el Consejo no negará sin causa bastante su consentimiento a una transferencia si se cumplen los requisitos del reglamento respecto al recurso mineral de que se trate.

17. Tras la aprobación por el Consejo, la transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración se efectuará mediante la ejecución de un acuerdo suscrito entre el Secretario General, el representante autorizado del cedente y el representante autorizado del cesionario en la forma establecida en el apéndice II del presente documento.

18. Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del contrato entenderán en beneficio de las partes en él y de sus respectivos sucesores y cesionarios a partir de la fecha de la transferencia, con arreglo al reglamento relativo al recurso mineral de que se trate.

Apéndice I

Información que debe figurar en una solicitud relativa a la transferencia de derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración

Una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración consistirá en lo siguiente:

Sección I Información sobre el cesionario propuesto

1. Nombre del cesionario propuesto:
2. Nacionalidad del cesionario propuesto:
3. Domicilio del cesionario propuesto:
4. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
5. Número de teléfono:
6. Número de fax:
7. Dirección de correo electrónico:
8. Nombre del representante designado del cesionario propuesto:
9. Domicilio del representante designado por el cesionario propuesto (si es diferente del anterior):
10. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
11. Número de teléfono:
12. Número de fax:
13. Dirección de correo electrónico:
14. Si el cesionario propuesto es una persona jurídica:
 - a) Indique el lugar de inscripción del cesionario propuesto;
 - b) Indique la/el Oficina principal/domicilio comercial del cesionario propuesto;
 - c) Adjunte una copia del certificado de inscripción del cesionario propuesto.
15. Si el cesionario propuesto pagó alguna contraprestación monetaria por la transferencia.
16. Indique el Estado o Estados patrocinadores.
17. Con respecto a cada Estado patrocinador, indique la fecha de depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o sucesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de su consentimiento en obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
18. Un certificado de patrocinio emitido por el Estado patrocinador. Si el cesionario propuesto tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, deben ajustarse los certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados.

Sección II

Información relativa a los derechos y obligaciones que se transfieren (en caso de transferencia parcial)

19. En caso de transferencia parcial de derechos y obligaciones, una especificación de los derechos y obligaciones en virtud del contrato que se transfieren, así como cualquier propuesta de modificación del plan de trabajo adjunto, teniendo en cuenta el artículo 20 del anexo III del Convenio.

Sección III

Información financiera y técnica

20. Información suficiente para que la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo puedan determinar si el cesionario propuesto tiene capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo de exploración y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad en virtud del contrato, como se indica a continuación:

a) Si el cesionario propuesto es la Empresa, adjunte una certificación por su autoridad competente de que la Empresa dispone de los recursos financieros necesarios para hacer frente a los costos estimados del plan de trabajo para la exploración;

b) Si el cesionario propuesto es un Estado o una empresa estatal, una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el cesionario propuesto dispone de los recursos financieros necesarios para sufragar los costos estimados del plan de trabajo para la exploración;

c) Si el cesionario propuesto es una persona física o jurídica, adjunte copias de los estados financieros auditados del cesionario propuesto, incluidos los balances y las cuentas de resultados, correspondientes a los tres últimos años, de conformidad con los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contabilidad pública debidamente cualificada. Además:

i) Si el cesionario propuesto es una entidad recién constituida y no se dispone de un balance certificado, adjunte un balance *pro forma* certificado por un funcionario apropiado del cesionario propuesto;

ii) Si el cesionario propuesto es una filial de otra entidad, copias de los estados financieros de esa entidad y una declaración de esa entidad de conformidad con las prácticas contables internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente calificada de que el cesionario propuesto tendrá los recursos financieros para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración;

iii) Si el cesionario propuesto está controlado por un Estado o una empresa estatal, una declaración del Estado o de la empresa estatal que certifique que el cesionario propuesto dispondrá de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración.

21. Si el cesionario propuesto tiene la intención de financiar el plan de trabajo de exploración mediante préstamos, adjunte una declaración del importe de dichos préstamos, el período de reembolso y el tipo de interés.

22. Información suficiente para que la Comisión y el Consejo puedan determinar si el cesionario propuesto tiene la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo de exploración, incluidos:

- a) Una descripción general de la experiencia previa, los conocimientos, las habilidades, las calificaciones técnicas y la pericia del cesionario propuesto en relación con el plan de trabajo para la exploración;
- b) Una descripción general del equipo y de los métodos que se prevé utilizar para llevar a cabo el plan de trabajo de exploración, así como la información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad industrial, acerca de las características de esa tecnología;
- c) El solicitante proporcionó información relacionada con su capacidad financiera y técnica para responder a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio ambiente marino.

Sección IV Compromisos

23. Un compromiso asumido por escrito de que el cesionario propuesto:

- a) Cumplirá las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, así como de las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos con la Autoridad;
- b) Aceptará el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;
- c) Dará a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección V Contratos anteriores

24. Si el cesionario propuesto o, en el caso de una transferencia a una asociación o consorcio de entidades en un acuerdo conjunto, cualquier miembro de la asociación o consorcio ha sido previamente adjudicatario de un contrato con la Autoridad, la solicitud deberá incluir:

- a) La fecha del contrato o contratos anteriores;
- b) La fecha, el número de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos;
- c) La fecha de finalización del contrato o contratos, si procede.

Sección VI
Apéndices

25. Enumere todos los apéndices y anexos a la solicitud (todos los datos e información deben presentarse en papel y en el formato digital que especifique la Autoridad).

Fecha:

Firma del representante designado del
cesionario propuesto:

Certificación:

Firma de la persona que da fe

Nombre de la persona que da fe

Cargo de la persona que da fe

Apéndice II

Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos [el contratista] y [el cesionario] relativo a la transferencia de derechos y obligaciones en virtud del contrato de exploración de recursos minerales entre la Autoridad y [el contratista], de fecha [fecha].

[En caso de transferencia completa]

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, representada por su Secretario General [el contratista], representado por [...] (en adelante denominado “el contratista”), y [el cesionario] convienen en que [el contratista] transfiera al [cesionario] sus derechos y obligaciones en virtud del contrato de exploración de [recurso mineral] entre la Autoridad y el contratista, firmado el [fecha] en [lugar], y en que las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del contrato redundarán en beneficio de las partes y serán vinculantes para ellas y sus respectivos sucesores y cesionarios.

El presente Acuerdo entrará en vigor el [fecha].

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivas partes, han suscrito la presente Convención en [lugar] el [fecha].

[En caso de transferencia parcial]

La Autoridad, representada por su Secretario General, [contratista], representado por [...] (en adelante denominado “el contratista”), y [el cesionario] acuerdan que [el contratista] transfiera a [cesionario] los siguientes derechos y obligaciones en virtud del contrato de exploración de [recurso mineral] entre la Autoridad y el contratista firmado el [fecha] en [lugar]:

[Especificación de los derechos y obligaciones que se transfieren, así como cualquier modificación del plan de trabajo adjunto]

El contrato continuará en todos los demás aspectos con plena vigencia y efecto. Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

La presente modificación entrará en vigor el [fecha].

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivas partes, han suscrito el presente acuerdo en [lugar] el [fecha].

Anexo II

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al procedimiento y los criterios para el examen de una solicitud de transferencia de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración, de conformidad con el artículo 20 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando que, de conformidad con los apartados a) y 1) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹, el Consejo supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de la parte XI de la Convención en todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad y ejercerá el control de las actividades en la Zona de conformidad con el párrafo 4 del artículo 153 de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad,

Recordando también el artículo 20 del anexo III de la Convención y la sección 22 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración relativas a la transferencia de derechos y obligaciones,

Observando que si bien las disposiciones relativas a dicha transferencia en el anexo III de la Convención y las cláusulas uniformes de los contratos de exploración establecen requisitos generales, no especifican el procedimiento y los criterios concretos que debe utilizar la Autoridad para examinar una solicitud de transferencia de este tipo,

Teniendo presente que a medida que avanzan los trabajos de varios contratos de exploración, lo que allanará el camino para el desarrollo de planes de trabajo para la explotación, algunos contratistas tal vez deseen aprovechar la posibilidad contemplada en el reglamento de exploración de transferir sus derechos y obligaciones en el marco de un contrato de exploración,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica²,

1. *Adopta* el procedimiento y los criterios para el examen de una solicitud de cesión de derechos y obligaciones en virtud de un contrato de exploración de conformidad con el artículo 20 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tal como figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* al Secretario General que comunique la presente decisión a todos los contratistas de la Autoridad y a su Estado o Estados patrocinadores.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

² ISBA/27/C/35.